

ORDENANZA N°: 00079/2026

REF.: ORDENANZA SOBRE REGISTRO DE
CONTRATISTAS Y OBRAS DE LOS
CEMENTERIOS MUNICIPALES, COMUNA
DE COYHAQUE.

COYHAQUE, 19/05/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 18.096, los artículos 4 letra b), 5 letra c), el artículo 8° párrafo Tercero, artículo 12°; artículo 24° número 2) y artículo 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto N°357 Reglamento General de Cementerio del Ministerio de Salud, 1970. Y el art. 48 del reglamento N°72/2024 de organización interna de la Municipalidad de Coyhaique.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 1° de la Ley 18.096, publicada con fecha 25.01.1982, dispuso que, a contar de la fecha de su vigencia, las municipalidades tomarán a su cargo los cementerios, situados dentro de sus respectivos territorios comunales, que pertenecían a los servicios de Salud.
2. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus Art. 4°, que señala "Las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con, letra b) La salud Pública. El Art. 5° Letra c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna. Art. 8°, párrafo tercero que señala; "Podrán otorgar concesiones para la prestación determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título. Art. 12° Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicio o instrucciones. Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondiente". Y Art. 24° a la unidad encargada de obras municipales le corresponderá: Número 2) Otorgar los permisos de edificación. Art.36 "*Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido el subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.* Art. 65 letra l) *Dictar ordenanzas municipales y el reglamento que se refiere el artículo 31*
3. El artículo 48 letra j) y art. 48 N°1 letra e) reglamento 72/2024 funciones generales de la DMASC: j) "*Velar por el cumplimiento de la Ordenanza y Ley General de Cementerios y administrar los recintos municipales*"; e) "*Velar por el cumplimiento de la Ley General de Cementerios y administrar dichos recintos*".
4. El Reglamento N°01 de fecha 04.01.2011, que aprueba reglamento de obras cementerios municipales de Coyhaique.
5. El Reglamento N°02 de fecha 04.01.2011, que aprueba reglamento registro contratista obras cementerios municipales de Coyhaique.
6. La necesidad de actualizar los reglamentos 1 y 2 de obras y registro de contratista de cementerio ambos de fecha 04.01.2011 para fijar normas imperativas que regulen las obras a realizar al interior de los cementerios municipales de la comuna de Coyhaique mandatadas por los propietarios de los derechos de uso de suelo.
7. Las reuniones de trabajo celebradas con los delegados y representantes de los contratistas de Cementerios, y la asesoría técnica entregada desde la Dirección de Obras Municipales.
8. El Decreto alcaldicio N°1424 de fecha, 23.03.2026, que nombra a la comisión interna encargada de la elaboración de la ordenanza Local sobre "Obras y Registro de contratista de los Cementerios Municipales, presidida por la Concejala Marcela Agüero y donde trabajaron los Concejales Sebastián Vera, Felipe León y Yohana Hernández.
9. La presentación de la presente ordenanza realizada al Consejo de la Sociedad civil realizada el día 21 de abril de 2026 y su respectiva aprobación.
10. El acuerdo N°459 adoptado en la sesión ordinaria de Concejo N°53, de fecha 13 de mayo de 2026.

TENIENDO PRESENTE:

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma, la Ley N° 21.180 sobre Transformación Digital

del Estado; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 19 de noviembre de 2024, el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Coyhaique de fecha 06 de diciembre de 2024; los artículos 77 y 78 de la ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dicto la siguiente:

ORDENANZA:

1° PROMULGUESE el acuerdo de Concejo N°459 de fecha 13 de mayo de 2026, que APRUEBA la Ordenanza sobre:

REGISTRO DE CONTRATISTAS Y OBRAS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE COYHAIQUE.

TÍTULO I.

Disposiciones Generales.

Art. 1°. La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para la Administración del Cementerio Municipal ubicado en calle Baquedano N°1000, de la comuna de Coyhaique, para el Cementerio Municipal Cuatro Vientos, ubicado en KM. 5 camino a Coyhaique Alto, y para los Contratistas ejecutores de obras al interior de los recintos y para los usuarios de los mismos.

Art. 2° La Ilustre Municipalidad de Coyhaique, a fin de velar por el orden y la seguridad al interior de los recintos que se indican en el Art. 1°, y en su calidad de responsable de los Cementerios Municipales, llevará un Registro de Contratistas de Obras en los Cementerios Municipales de la Comuna de Coyhaique, que permanecerá abierto permanentemente, y en el que figurarán las personas naturales y/o jurídicas habilitadas para desempeñarse como tales en la ejecución de obras o servicios que se contraten por encargo de los usuarios de los cementerios señalados.

Art 3° Cualquier situación especial que se produzca y que no esté contemplada en la presente ordenanza será evaluada y resuelta por la Dirección de Medioambiente y Servicios Comunes.

TÍTULO II.

Del Registro de Contratistas.

Art. 4° El Registro de Contratistas será público.

Art. 5° El Registro de Contratista tendrá una vigencia de cinco años, debiendo los contratistas renovar la inscripción antes del vencimiento el plazo otorgado. La renovación se deberá realizar mediante carta o correo electrónico dirigido al Sr. Alcalde, manifestando la intención de seguir vigente en el registro de contratista y actualizando los datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)

Art. 6° El Registro de Contratistas estará a cargo de la Dirección de Medioambiente y Servicios Comunes a través del Inspector Técnico del Servicio de Cementerio, en adelante ITS, el cual será designado mediante Decreto Alcaldicio, y quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y atender las solicitudes y demás antecedentes oficiales que envíen las personas naturales o jurídicas destinadas a su inscripción y/o actualización en el Registro.
- b) Mantener en custodia los antecedentes, documentos e informes que proporcionen los Contratistas.
- c) Mantener actualizados los Registros.

Art. 7° El Registro contendrá a lo menos la siguiente información relativa a las personas naturales o jurídicas inscritas como contratistas:

- a. Nombre Completo.
- b. N° Cédula de Identidad o Rol Único Tributario.
- c. Nacionalidad.
- d. Contacto N° celular / Correo Electrónico.
- e. Domicilio Comercial y Particular.
- f. Obras ejecutadas o servicios realizados hasta en los últimos 3 años, debidamente certificados por la Administración del o los Cementerios y/o los usuarios de sus servicios, para evaluar la Experiencia del Contratista.
- g. De no contar con obras ejecutadas en algún cementerio, deberá adjuntar un certificado que acredite experiencia en trabajo de albañilería, dicho certificado deberá indicar, para quien prestó el servicio, fecha o periodo en el cual prestó el servicio, el Municipio se reserva el derecho de verificar la información entregada.
- h. Patente Comercial, industrial o profesional u oficio, según corresponda, de acuerdo al D.L. N° 3.063 de 1979, sobre ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
 - i. Certificado de Antecedentes para fines especiales.
 - j. Cualquier otra información complementaria que pueda requerir la Municipalidad.

TÍTULO III.

Del Proceso de Inscripción:

Art. 8° Los Contratistas requerirán su inscripción en el Registro por medio de una solicitud dirigida al Alcalde de Coyhaique, acompañada de los formularios de inscripción con todos los datos, antecedentes y certificados requeridos.

Los formularios de inscripción a que alude el inciso anterior serán proporcionados por el ITS – Cementerio, gratuitamente a todo contratista que lo solicite.

Art.9° La solicitud y demás antecedentes de inscripción, serán revisados por el ITS – Cementerio o quien lo subrogue y solicitará al interesado, la documentación que pudiera haber faltado en su presentación o devolverá aquellas que no cumplan con las exigencias de esta ordenanza, debiendo dejar constancia escrita de esta circunstancia, enviada al interesado mediante correo electrónico o carta certificada entregada al domicilio que registre en el formulario de inscripción.

Art. 10° Las solicitudes de inscripción serán resueltas, por el Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Medioambiente y Servicios Comunales a través del ITS – Cementerios.

La Municipalidad resolverá las solicitudes en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción.

Vencido este plazo límite, dentro de los 5 días hábiles siguientes, el alcalde dictará un Decreto en el que se aceptarán o rechazar las inscripciones.

La Dirección de Medioambiente y Servicios Comunales notificará por escrito a cada uno de los postulantes de la aceptación o rechazo a su solicitud de inscripción para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio antes mencionado.

Art.11° Será eliminado del Registro, el contratista que hubiere acompañado dolosamente información o documentación no fidedigna o falsificada respecto de sus antecedentes, a la solicitud de inscripción.

TÍTULO IV.

De las construcciones de obras en los cementerios municipales.

Art. 12° El registro de contratista lo llevará la Dirección de Medioambiente y Servicios Comunales a través de la Inspección Técnica del Servicio, ITS – Cementerio.

Art. 13° Solo podrán ejecutar obras para los usuarios de los Cementerios Municipales de la ciudad de Coyhaique, los Contratistas con inscripción vigente en el Registro de Contratistas de Obras Cementerios Municipales de Coyhaique.

Art. 14° Cada contratista podrá tener en ejecución simultánea un máximo de 5 (cinco) obras, debiendo cumplir con los tiempos de ejecución de cada obra.

Art. 15° Excepcionalmente, un titular de derecho de uso de suelo, podrá solicitar se autorice a un contratista externo al Registro de contratista de obras de cementerios municipales, a realizar dichos trabajos. Para ello, deberá presentar los antecedentes de dicho contratista contenidos en el art. 7 de la presente ordenanza, con dichos antecedentes se emitirá una **autorización por única vez**, el cual le permitirá ingresar a trabajar al Cementerio respectivo, solo para la obra debidamente autorizada.

Del mismo modo se autorizará excepcionalmente, a petición del titular de los derechos de suelo, a un contratista externo, cuando este sea familiar / agnado del titular de los derechos. Para ello deberá presentar los antecedentes de dicho contratista contenidos en el art. 7 de la presente ordenanza, con dichos antecedentes se emitirá una **autorización por parentesco**, que le permitirá ingresar a trabajar al cementerio municipal respectivo, para realizar la obra de su familiar.

Art. 16° Las Obras que se ejecuten al interior de los recintos deben cumplir con lo establecido en el Decreto 357 Reglamento General de Cementerios del Ministerio de Salud (1970), en particular el art 45° que estable una altura máxima de 3.50 metros, medidos desde la rasante del suelo. Debiendo además cumplir con lo establecido en el reglamento interno de Cementerios, lo establecido en la presente ordenanza y las características técnicas indicadas en los planos tipo de detalles aprobados para cada obra por la Dirección de Obra Municipal.

Art. 17° Para ejecutar obras al interior de los recintos se debe contar con el respectivo Permiso de Construcción, extendido por la Dirección de Obras Municipales y ceñirse a los procedimientos establecidos por ella.

Art. 18° Previo a la iniciación de los trabajos, el Contratista deberá entregar en la Administración del Cementerio según corresponda el caso a:

a) Obra Nueva

- Una Copia del Permiso de obra aprobada por la DOM
- Acreditación del dominio del Terreno
- Plano de arquitectura, ubicación, plantas, cortes, elevaciones
- Presupuesto de la obra
- Identificación del contratista que realizará la obra

b) Reparación de Construcciones y Sepulturas

- Copia del Permiso de obra aprobada por la dirección correspondiente
- Solicitud obra menor, indicando los arreglos, mantenciones, o reparaciones a realizar
- Acreditación de dominio de terreno
- Identificación del contratista que realizará la obra

Art. 19° El Contratista deberá ejecutar las obras sin afectar el orden y la limpieza del sector y sepulturas vecinas.

Art. 20° El plazo máximo para ejecutar una Obra Nueva, definida como: mausoleos, nichos, bóvedas, capillas, es de 210 días corridos. Este plazo podrá extenderse por una única vez en un máximo de 45 días corridos previa solicitud del Contratista firmada además por el titular, la cual debe ser aprobada la ITS - Cementerio, vencidos estos plazos, el ITS dará por caducada la autorización de la Obra y requerirá del Titular Propietario de los derechos de un nuevo permiso de Obras. Con todo, el Titular tiene un plazo de 180 días corridos a contar del vencimiento de todos los plazos indicados anteriormente para reiniciar los trabajos, en caso contrario la Administración del Cementerio podrá ordenar a su costa la demolición de las obras inconclusas si es que ellas no cumplen con los requisitos mínimos de seguridad e higiene del recinto.

Art.21° El plazo máximo para ejecutar una Reparación de construcciones y sepultura, definida como: Inscripciones, placas, coronas, losas, marcos, jardineras, lápidas, cipos, es de 60 días corridos. Este plazo podrá extenderse por una única vez en un máximo de 20 días corridos previa solicitud del Contratista firmada además por el Titular, la cual debe ser aprobada por ITS Cementerio, vencidos estos plazos, el ITS - cementerio dará por caducada la autorización de la Obra y requerirá del Titular la presentación de un nuevo permiso.

Art. 22° En el caso de que un mandante no cuente con recursos para continuar con la ejecución de una obra ya entregada, se deberá informar al administrador del Cementerio en conjunto con el contratista de dicha situación, dejando constancia escrita en el manifold de contratistas.

Art. 23° El retiro de escombros y limpieza de superficies aledañas afectadas por las obras es de responsabilidad del Contratista y subsidiariamente del Titular de los Derechos.

Art. 24° La ejecución de los trabajos deberá realizarse de lunes a sábado en horarios de 8:30 a 18:30 hrs., horario verano y de 9:00 a 17:30 en horario de invierno. Los días Domingos y festivos se podrán realizar trabajos o labores que no generen ningún tipo de molestias al público visitante.

Art. 25° La Administración del Cementerio tiene la facultad de controlar las condiciones en que se realizan los trabajos y exigir el cumplimiento de lo señalado en los Artículos; 15°, 16°, 17°, 18°, 19, 20°, 21°, 22°, 23° precedentes.

Art. 26° El acopio de materiales, equipos y herramientas solo podrá realizarse en los sectores definidos por la Administración del Cementerio, permitiéndose el acopio de materiales en el punto de trabajo solamente en la cantidad suficiente para el trabajo semanal.

Art. 27° El uso de la energía eléctrica y el agua para la ejecución de las obras está permitido previo pago de un consumo "presuntivo" acordado con la Administración del Cementerio, el cual se pagará de manera mensual.

Art. 28° Terminadas las Obras, el Contratista en conjunto con el Titular de los Derechos, deberá dar cuenta a la Administración del Cementerio, a fin de que ésta certifique el término de obra y el fiel cumplimiento de la limpieza y retiro de escombros, de lo cual quedará una constancia de la recepción conforme por parte de la Administración del Cementerio en el Libro Manifold de los contratistas.

Art. 29° La Administración del Cementerio vigilará el estricto cumplimiento de las condiciones de aseo y orden durante la ejecución de las obras y al término de ellas y en caso de incumplimiento informará al ITS – Cementerio dependiente de la Dirección de Medioambiente y Servicios Comunales quien notificará de las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 30° La Administración del Cementerio atenderá los reclamos presentados por los usuarios respecto a su Contratista el cual deberá quedar por escrito identificando nombre, RUT y teléfono de contacto del reclamante. Este reclamo se derivará al ITS – Cementerio dependiente de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, quien evaluará el reclamo presentado, solicitando al contratista los descargos correspondientes, posteriormente remitirá informe con antecedentes y propondrá si así corresponde, sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO V.

De las faltas.

Art. 31° Los contratistas que no dieran cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza respecto de los plazos Art. 20° y Art. 21°, no podrán tomar nuevos trabajos, hasta no dar por finalizado sus compromisos y contar con la recepción conforme por parte de sus mandantes, lo que quedará consignado en el manifold de contratistas. Esta falta será considerada como **leve** y estará sujeta a multa.

Art. 32° Los contratistas que no dieran cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza respecto de la limpieza y retiro de escombros establecido en el Art.23, serán notificados mediante Manifold por el Administrador de Cementerio y tendrán un plazo de 5 días hábiles para realizar dicha limpieza, si cumplido el plazo la falta persiste se le notificará al mandante de la obra quien tendrá 5 días hábiles para subsanar la falta, si vencidos estos plazos la falta persiste, se considerará como falta **menos grave** y estará sujeta a multa.

Art. 33° Si un contratista se presentase bajo evidente estado de ebriedad a trabajar, será notificado y se le pedirá se retire del recinto, suspendiéndole el permiso respectivo por 1 mes, si la falta fuese reiterativa más de tres veces en un año calendario el contratista será eliminado del registro respectivo. Este comportamiento se considerará como falta **menos grave** y estará sujeto a multa.

Del mismo modo, si un trabajador del contratista se presentase en estado de ebriedad, será notificado y se le pedirá se retire del recinto, notificando al contratista de dicha situación. El trabajador no podrá ingresar al recinto a trabajar nuevamente. Esta conducta se considera **falta menos grave** y se sancionará al contratista responsable del trabajador, con la aplicación de multa.

Art. 34° Los Contratistas que sean sujeto de reclamos en la inspección del trabajo por incumplimiento de la legislación laboral o que no dieran cumplimiento a uno o más contratos dejando abandonadas las obras, podrán ser eliminados del Registro de Contratistas, previo informe del ITS - Cementerio, quien se respaldará con reclamo escrito de parte del trabajador afectado, informe escrito de Administrador del Cementerio y en sus propias verificaciones en terreno. Esta falta se considerará como **grave** y estará sujeta a multa.

Art. 35° Aquel contratista que incurra en faltas como daños o atentados contra la infraestructura del recinto y/o de mobiliario o maquinaria del concesionario a cargo, respecto de terceros, o contra el ITS u otros funcionarios municipales, será eliminado del registro de contratistas, por el plazo de dos años. Este tipo de comportamiento se considerará como falta gravísima y estará sujeta a multa.

Art. 36° Cualquiera sea la sanción que se aplique, el afectado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde que se le comunique por Manifold para subsanar las observaciones, presentar sus descargos y solicitar la revocación de la medida. Dicha solicitud será resuelta por el Alcalde de la Municipalidad, previo informe del ITS – Cementerio de la Dirección de Medioambiente y Servicios comunales.

TÍTULO VI.

De las Sanciones.

Art. 37° Las faltas consignadas como leves (incumplimiento de plazos) estarán afectas a una multa de 1 UTM. Las faltas consignadas como menos graves (falta de limpieza/ retiro de escombros) estarán afectas a una multa de 2 UTM.

Las faltas consignadas como graves (estado de ebriedad del contratista o un trabajador) estarán afectas a una multa de 3 UTM.

Las faltas consignadas como gravísimas (daño a la propiedad o las personas) estarán afectas a una multa de 5 UTM.

Art. 38° El Contratista que hubiere incurrido en una falta gravísima será eliminado del Registro, y sólo podrá ser reinscrito por la Municipalidad después de transcurrido un plazo no inferior a dos años, si los antecedentes así lo justificaren y no presentase deudas impagas con el municipio.

Art. 39° La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional de la Municipalidad de Coyhaique.

Art. 40° Deróguese los siguientes actos administrativos:

- a. Reglamento N°01 de fecha 04.01.2011, que aprueba reglamento de obras cementerios municipales de Coyhaique.
- b. El Reglamento N°02 de fecha 04.01.2011, que aprueba reglamento registro contratista obras cementerios municipales de Coyhaique.

TITULO VII

Glosario

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Bóvedas: toda tumba subterránea.

Capillas: Aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo.

Cementerio: establecimiento destinado a la inhumación o incineración de cadáveres o restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones.

Cipo: pilastra o trozo de columna erguido en memoria de alguna persona difunta.

Inscripción: Escrito grabado en piedra, metal u otra materia duradera, para conservar la memoria de una persona fallecida.

Jardineras: Estructuras destinadas para albergar plantas o arreglos florales en tumbas o nichos.

Lápida: Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción.

Losa: elementos estructurales horizontales de hormigón armado, diseñadas para cubrir, sellar o servir de cimentación a nichos, o bóvedas.

Marcos: son bordes, estructuras o perfiles de hormigón que delimitan y enmarcan las tumbas, sirven para definir el espacio de sepultura.

Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo.

Nichos: son los ubicados en la rasante del suelo de pabellones o galerías de nichos.

Artículos Transitorios

Art.1° déjese sin efecto a contar del 1° de Agosto de 2026, los Decretos Alcaldicios emitidos a la fecha, que aprueban solicitudes de inscripción al registro de contratistas de obras menores de cementerios municipales de la comuna de Coyhaique.

Art.2° déjese un plazo de 10 meses para realizar evaluación de la presente ordenanza y proponer las mejoras o ajustes necesarios a la misma.

2° ENCÁRGUESE a la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes, los procedimientos administrativos y técnicos que corresponda, para el cumplimiento de la presente ordenanza.

3° DÉJESE SIN EFECTO el reglamento N°01 y N°2, ambos de fecha 04 de enero de 2011, sobre obras de cementerios municipales y sobre registro de contratistas de obras de cementerios municipales de Coyhaique, respectivamente, en armonía con los artículos transitorios.

4° NOTIFÍQUESE la presente ordenanza, a la Dirección de Control, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones propias de la unidad, especialmente aquellas señaladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5° NOTIFÍQUESE la presente ordenanza, a los terceros involucrados, por la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes.

6° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE la presente ordenanza al Juzgado de Policía Local, a las Direcciones y Departamentos Municipales, **PUBLÍQUESE** en el sitio web institucional www.coyhaique.cl y **ARCHÍVESE**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, a quien corresponda, y ARCHÍVESE



JUAN FRANCISCO GARMONA FLORES
Secretario Municipal



CARLOS PATRICIO GATICA VILLEGAS
Alcalde

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
00139/2026 Memorándum	15/05/2026

cpgv/aesg/rhrg/mjea/Parar/rjss

DISTRIBUCIÓN:

1. ALCALDÍA
2. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
3. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
4. DEPTO. INFORMÁTICA Y TI
5. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
6. DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
7. DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
8. OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ
9. DIRECCIÓN DE MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS COMUNALES
10. DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
11. DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS Y GABINETE
12. DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
13. DIRECCIÓN DE CONTROL
14. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
15. DIRECCIÓN SECRETARÍA MUNICIPAL

- 16. JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- 17. SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://coyhaique.ceropapel.cl/validar/?key=21398027&hash=ca62d>